



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla – Atlántico, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

RAD: 08-001-41-89-005-2023-00077-00.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: JAIRO JOSE PINEDA CEPEDA

ACCIONADO: ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente acción de tutela repartida por la oficina judicial de esta seccional. El expediente se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)**

CONSIDERANDO

Que el día 23 de febrero de 2023 se recibe bajo reparto de la Oficina Judicial, la acción de tutela impetrada por **JAIRO JOSE PINEDA CEPEDA**; ciudadano que actúa en nombre propio, en contra de la **ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, por la presunta violación a los Derechos Fundamentales a la **IGUALDAD, PETICION, DEBIDO PROCESO**, consagrados en el canon constitucional.

Por otro lado, el Despacho considera necesario vincular a la **CURADURÍA URBANA PROVISIONAL No. 2 DE BARRANQUILLA**, en virtud de que dicha entidad podría verse afectadas con las decisiones judiciales adoptadas en el trámite impartido.

Como quiera que la solicitud de amparo cumple con los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 2. 2. 3. 1. 2. 1 numeral 5 del Decreto 1983 de 2017 y demás decretos reglamentarios, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** el conocimiento de la **ACCIÓN DE TUTELA** impetrada por **JAIRO JOSE PINEDA CEPEDA**; ciudadano que actúa en nombre propio, en contra de la **ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, por la presunta violación a los Derechos Fundamentales a la **IGUALDAD, PETICION, DEBIDO PROCESO**, consagrados en el canon constitucional
2. **VINCULAR** al contradictorio a la **CURADURÍA URBANA PROVISIONAL No. 2 DE BARRANQUILLA**, en virtud de que dicha entidad podría verse afectada con las decisiones judiciales adoptadas en el trámite impartido.
3. **ORDENAR** a **ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** y **CURADURÍA URBANA PROVISIONAL No. 2 DE BARRANQUILLA**, que a través de su representante legal o quien haga sus veces, dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo del respectivo oficio, informe a este Despacho por escrito sobre los motivos que dieron origen a la presente

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co TEL: 3885005 EXT: 7035

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

acción, so pena de considerarse veraces los hechos afirmados por el petente.

4. **LIBRENSE** los correspondientes oficios de notificación a las partes intervinientes. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA

08-001-41-89-005-2023-00077 -00 (T)

Juez Quinta de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla.

E. S. S.